



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2020-01037-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación (ítem 35 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el proveído del 26 de junio de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretó la nulidad de la actuación a partir inclusive del auto del 14 de enero de 2020, visto en el ítem 33 del expediente digital.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 30 de junio de 2023 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el proveído del 26 de junio de 2023, fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto del 14 de enero de 2020, argumentando en síntesis que, carece de realidad la decisión, ya que como se determinó en los correspondientes antecedentes al momento de la presentación de la demanda se relacionaron los demandados que jurídicamente y legalmente se determinaron como propietarios del predio objeto de imposición de servidumbre, en base al certificado de tradición y libertad sin que se relacionara alguna anotación o registro que pudiera determinar que la señora BALBINA CUBILLOS DE BRAVO se encontrara fallecida.

Que adicionalmente se dio a conocer esta situación al momento de la solicitud de suspensión del proceso y en ningún momento se pretendía negar al acceso de esta información al despacho e incluso se requirió el aporte del certificado de defunción por auto del 26 de abril de 2022.

Que dentro del proceso se realizaron acciones como la correspondiente inspección judicial al predio, la autorización de ejecución de obras a favor de la parte demandante, se notificación los otros dos demandados conforme al auto del 27 de mayo de 2022 creando una vinculación directa con el trámite procesal.

Que la decisión de declarar la nulidad de todo lo actuado no sería en este caso ajustada a derecho ya que con antelación se requirió incluso por su despacho el registro de defunción y como se determinó de conformidad con el certificado de tradición y libertad se presentó la demanda relacionando en su momento los propietarios o personas con derecho del mismo lo que en ningún momento se puede considerar como error al igual que la admisión generada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena – Cundinamarca, la cual se ajusta a

derecho con base a los requerimientos para lograr aceptar el trámite de la referencia.

Que esta decisión afecta directamente el derecho fundamental al debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia teniendo en cuenta que dentro del trámite se realizaron acciones que ya se encuentran debidamente ejecutoriadas y que al avocar conocimiento y continuar el trámite se avanzó en un derecho adquirido por la parte demandante.

Que adicionalmente al volver a inadmitir la demanda por un hecho que no se conocía al momento de la presentación de la demanda genera un desgaste judicial y afecta el derecho real que se tiene sobre el presente trámite.

Que jurídicamente lo que se debía realizar en derecho sería requerir a la parte demandante el aporte de información respecto a la existencia de posibles herederos determinados de la señora BALBINA CUBILLOS DE BRAVO y posteriormente el emplazamiento de los herederos indeterminados subsanando de esta manera el hecho nuevo generado dentro del trámite y no la terminación prácticamente del proceso afectando ya los derechos adquiridos legalmente por parte del demandante GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ.

Solicita que se deje sin valor y efecto los autos del 26 de junio de 2023 publicado en estado de fecha 27 de junio de 2023 por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, auto de fecha 26 de junio de 2023 por medio del cual se inadmitió de nuevo la demanda y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso requiriendo el aporte de identificación de los herederos determinados de la señora BALBINA CUBILLOS DE BRAVO y el emplazamiento de los herederos indeterminados de la misma persona de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10 y en caso de que no se acceda a su pedimento, pide que se conceda la apelación.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. consagra como causal de nulidad:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

En este caso se establece fehacientemente que la demandada BALBINA CUBILLOS DE BRAVO falleció el 04 de octubre de 2014, conforme se observa en el registro de defunción visto en el ítem 30 del expediente digital.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 159 ídem que consagra las Causales de Interrupción prescribe:

“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En este orden, se establece que la providencia que profirió este despacho el 26 de junio de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la demanda que interpuso el Grupo de Energía de Bogotá fue recibida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena - Cundinamarca, correspondió a ese despacho el 26 de noviembre de 2019, para

lo cual a esa fecha, habían transcurrido más de cinco años del fallecimiento de la demandada BALBINA CUBILOS DE BRAVO.

Ante tal circunstancia el despacho procedió a dar aplicación a las normas en mención, declarando la nulidad, pues no es capricho del juzgado, sino que dicha causal está descrita en el Código General del Proceso.

El despacho no puede en modo alguno, acceder al pedimento de la demandante en cuanto a que se debía requerir a la parte demandante el aporte de información respecto a la existencia de posibles herederos determinados de la señora BALBINA CUBILLOS DE BRAVO y posteriormente proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados subsanando el hecho nuevo generado dentro del trámite, porque la causal de nulidad es taxativa, la cual claramente indica que se dio ante la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado, representante o curador Ad-litem, en este caso la señora BALBINA CUBILLOS DE BRAVO no ha actuado por conducto de apoderado, representante o Curador Ad-Litem y si no se declara la nulidad como en efecto se hizo, se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los herederos determinados e indeterminados de la demandada BALBINA CUBILLOS DE BRAVO, la demandante antes de interponer la demanda debía haber efectuado la consultas del caso y averiguaciones pertinentes, para que no se generara esta clase de situación.

En consecuencia, no se revocará el auto del 26 de junio de 2023, fijado en estado del 27 de los mismos mes y año visto en el ítem 33 del expediente digital.

Frente a la apelación, se negará por improcedente, toda vez que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **NO REVOCAR** el proveído del 26 de junio de 2023, fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 14 de enero de 2020, conforme se explicó en la parte motiva.
2. **NEGAR** la apelación por la razón expuesta en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica	
por estado No. 066	hoy 20 MAY 2024
hora 8.00 a.m.	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

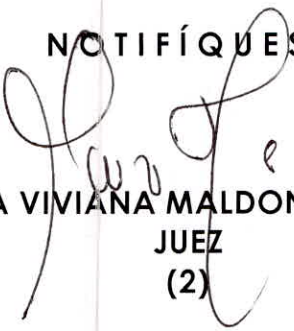
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2020-01037-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **17 MAY 2024**

En atención al escrito que obra en el ítem 38 del expediente digital, por medio del cual el apoderado de la parte demandante y los demandados Hernán Bravo Cubillos y Timoteo Bravo Cubillos solicitaron la suspensión del proceso, la misma se niega por improcedente toda vez que no reúne el requisito que consagra el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. porque la demandada Balbina Cubillos de Bravo falleció antes de la interposición de la demanda de servidumbre, razón por la cual este despacho mediante auto del 26 de junio de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, decretó la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. **20 MAY 2024** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-01002-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

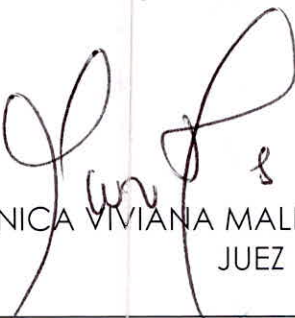
Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

De conformidad con el memorial de la apoderada de la parte demandada.
el despacho dispone:

Ordena la conversión de los depósitos judiciales por \$2'415.700,00 Mcte. al
Juzgado 16 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá, para que obre en el expediente No. 2020- 0925, dado que el proceso
que se sigue allí son las mismas partes de este proceso las que están en litigio.

En consecuencia, se ordena que los títulos de depósito judicial que se
anotaron sean remitidos al Banco Agrario de Colombia, para que sean
convertidos a órdenes del Juzgado 16 Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá y para el proceso que da cuenta el
presente auto.-

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



PROCESO No. 110014003066-2021-00268-00
PERTENENCIA
DEMANDA DE RECONVENCION
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Téngase por notificado por estado del auto admisorio de la demanda de reconvención al demandado JORGE ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, quien, por medio de apoderado, contestó la demanda en reconvención y propuso algunas excepciones de mérito.

Resáltese, que una vez se integre el contradictorio la demanda principal como la de reconvención se tramitaran conjuntamente conforme al inciso 2 del art. 371 C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO HURTADO RODRIGUEZ como apoderada del demandado en mención.

De otro lado, teniendo en cuenta que el curador designado para representar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; no se posesionó en el término concedido se releva del cargo y designa otro profesional del derecho del Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, se señalan los gastos por única vez la suma de \$350.000,00 Mcte. al Curador Ad-Litem, que deberá cancelar la parte demandante, a través de depósito judicial y/o directamente al profesional designado, lo cual no constituye honorarios (numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P), atendiendo a la norma vigente en donde indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que debe notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Una vez se notifique al curador de los herederos indeterminados, se continuar con el trámite respectivo.

Se agrega al expediente la inscripción de la medida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, objeto del proceso.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que presente la valla del predio objeto de pertenencia, en donde se corrobore la ubicación y los linderos de aquel conforme a los parámetros del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2021-01095-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: **BANCOLOMBIA**

Demandado: **GPS TRAVEL S.A.S.**

Bogotá, D.C., **17 MAY 2024**

De conformidad con el escrito que obra en el ítem 24 del expediente digital, se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para todos los efectos legales, como **CESIONARIA** y, por tanto, titular del crédito contenido en el pagaré No. 6270088941 que correspondía a **BANCOLOMBIA S.A.** en el presente proceso, artículo 1959 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **20 MAY 2024** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2021-01095-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: GPS TRAVEL S.A.S.

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en el presente proceso en virtud de no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y a su vez al encontrarse facultado el Juzgado para emitir sentencia anticipada como lo consagra el artículo 278 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito sometido a reparto el 30 de agosto de 2021 el BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la sociedad GPS TRAVEL S.A.S. solicitando se libre mandamiento de pago por \$15'569.180 M/cte. que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 6270088941 y los intereses moratorios a partir del 23 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La demanda se sustentó en los siguientes supuestos fácticos:

2.1. La sociedad GPS TRAVEL S.A.S. otorgó el pagaré No. 6270088941 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. por valor de (\$15.569.180,00) M/cte, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2. El pago de la obligación contenida en el pagaré debió efectuarse el 22 de Abril de 2021.

2.3. La demandada GPS TRAVEL S.A.S. incumplió con el pago acordado para el 22 de Abril de 2021.

2.4. Desde el 23 de abril de 2021, GPS TRAVEL S.A.S. se encuentra en mora de pagar al demandante la suma de \$15.569.180 M/cte. como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

2.5. El título valor que se ejecuta, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada al demandante las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

2.6. A pesar de la presentación oportuna del título al demandado para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera Bancolombia S.A., a la fecha de presentación de esta demanda, no ha cancelado el valor de las obligaciones contenidas en el pagaré que se ejecuta.

2.7. En cumplimiento de la orden impartida en los artículos 245 del C.G.P. y 624 del Código de Comercio, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la parte demandante tiene en su poder los documentos originales que dieron origen a la presente demanda, los cuales permanecerán bajo su custodia, hasta la finalización del proceso o hasta el momento en que sean requeridos por la autoridad, sin que se haya dado inicio a algún otro proceso ejecutivo con base en los mismos hechos, pretensiones y/o medios de prueba en mención.

2.8. BANCOLOMBIA S.A., haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 658 del Código de Comercio, endosó en procuración al profesional del derecho que actúa como apoderado, el título valor que aportó como base de la ejecución, lo cual lo faculta para dar inicio a la presente actuación.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. A través de proveído del 07 de octubre de 2021 fijado en estado del 08 de los mismos mes y año, (ítem 05 del expediente digital) se libró mandamiento de pago, decisión notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente (ítem 08 de expediente digital), quien dentro del término legal interpuso nulidad de lo actuado y en el mismo escrito se establece que propuso una excepción de mérito que no tituló.

2. La parte ejecutante describió el traslado de la excepción de mérito que propuso la demandada el 14 de febrero de 2023 como consta en los Ítems 19 y 20 del expediente digital).

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales:

Se verifican cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales o requisitos necesarios para la regular formación de la relación jurídico procesal, esto es, la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente, la idoneidad del introductorio, toda vez que tanto el demandante como la demandada en este asunto son capaces; atendiendo los diversos factores que integran la competencia el proceso estuvo correctamente radicado ante este Despacho y el libelo cumplió de manera satisfactoria con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal.

De otro lado, al proceso se le imprimió el trámite de ley y no se observa la presencia de causales de nulidad que tengan la virtualidad de invalidar lo actuado.

Legitimidad de las Partes:

En procura de los derechos incorporados, la parte demandante en calidad de acreedora y tenedora legítima del documento presentado como título ejecutivo, ejercitó la acción ejecutiva, desprendiéndose la legitimidad por

activa, en contra de quien ostenta la calidad de deudor, de donde deviene la legitimidad por pasiva para soportar las incidencias del proceso.

La Obligación Cobrada:

Para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

De la revisión del expediente, se revela soportada la ejecución en un (1) título valor de la especie pagaré No. 6270088941, el cual en su momento constituyó el título ejecutivo base de la acción, toda vez que se ajustaba a las previsiones del artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, al haberse denotado la presencia de una obligación, clara, expresa y exigible.

Jurisdicción y Competencia:

En atención a la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, está correctamente radicado el asunto en este Despacho Judicial.

De la Excepción de fondo:

La demandada por medio del representante legal propuso la excepción de mérito que no tituló, argumentando que cumplió con la Ley de insolvencia pues se sometió al Proceso de Reorganización Empresarial el 15 de abril del 2021 ante la Superintendencia de Sociedades, siendo admitido el 16 de junio del mismo año, hecho que fue notificado a Bacolombia S.A., a cargo del portafolio de GPS TRAVEL S.A.S, el 07 julio 2021.

Que Bancolombia S.A. sabía que estaba en tal proceso, haciéndole saber por la deuda de GPS Travel S.A.S. que refinanció el Banco y lo colocó como Avalista a título personal conforme con el pagaré en blanco que aportó.

Que el 18 agosto 2021 se realizó la audiencia virtual de Conciliación y audiencia de conciliación de las objeciones a la Calificación y Graduación de Créditos, determinación de los derechos de voto, de representación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, según radicado 2021-01- 543104 de la Superintendencia de Sociedades, donde participó la representante de Bancolombia S.A., situación fácil de comprobar con los participantes del Acta descrita.

Que en aquella misma fecha, se dio inicio al proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el que llegó a su término, mediante Auto 2022-01- 068332 de 16 de febrero de 2022, encontrándose dicho Auto de la Superintendencia de Sociedades, plenamente ejecutariado. (Adjunta auto de término de Proceso y orden de archivamiento).

Que no entiende el cobro que realiza Bancolombia S.A., ya que debió haber ingresado todo monto de la deuda de GPS TRAVEL S.A.S, avalada por él como persona natural, en el proceso de Reorganización y posterior Liquidación y de no haberlo hecho, fue negligencia de sus abogados, lo que escapa a su responsabilidad.

Que Bancolombia S.A. está impedido por Ley de iniciar o continuar acciones de cobranza, reportes negativos ante las Centrales de riesgo de información financiera, comunicaciones electrónicas, telefónicas, escritas, demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JUAN JOSE SALINAS NAVARRO, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo cual será informado por él a la Administración de Justicia, con las repercusiones que la ley ampara.

Agrega que GPS TRAVEL S.A.S. ya no opera debido a que, a causa de la pandemia, la empresa para la cual comercializaba, su casa matriz se vio obligada a ingresar a Proceso Concursal en Perú y todas sus operaciones en la región, quedaron anuladas y en consecuencia GPS S.A.S, se quedó sin posibilidad de ingresos.

De las Pruebas Recaudadas:

Obran como pruebas las siguientes:

Documental:

- Pagaré No. 6270088941.
- Pagaré en blanco sin número de fecha de creación 11 de junio de 2020. (ítem 10 del expediente digital.)
- Auto del 16 de febrero de 2022 expedido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de insolvencia de Persona Natural Comerciante, en el que se aprobó la rendición de cuentas que presentó el liquidador de la Persona Natural Juan José Salinas. (Ítem 10).

Es de resaltar y de tener en cuenta que la acción ejecutiva parte de la certeza de la existencia de una obligación con las características indicadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, la cual se materializa en un título, el cual debe reunir condiciones formales y de fondo.

Las condiciones formales se concretan a que conste en un documento; mientras que las de fondo hacen relación a que la obligación cumpla las exigencias indicadas en el artículo 422 Ibídem, esto es, que deber ser expresa, clara y exigible.

Establece el artículo 793 del Estatuto Comercial, que *“el cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”*.

En el presente caso, la ejecución se fincó en un pagaré suscrito por GPS TRAVEL S.A.S. por medio del representante legal. El documento cambiario No. 6270088941 se lee a su texto que la demandada GPS TRAVEL S.A.S. se obligó a pagar al ejecutante BANCOLOMBIA s.a. la suma de \$15'569.180 M/cte. con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2021 y fecha de creación el 22 de octubre de 2020, el cual cuenta con firma del representante legal de la aquí ejecutada.

Corresponde entonces, según el contexto jurídico-procesal planteado en el litigio, entrar a decidir la disyuntiva presentadas por la parte demandante y la demandada, conforme a las pruebas legales y oportunamente allegadas al proceso.

El despacho evidencia en los argumentos que expone la pasiva por medio de su representante legal señor JUAN JOSÉ SALINAS en la excepción de mérito, en la que refiere que por el hecho de que él como persona natural se acogió al proceso de Liquidación Judicial Simplificada ante la Superintendencia de Sociedades, para lo cual adjuntó el auto del 16 de febrero de 2022 proferido por tal entidad, en la que se aprobó la rendición de cuentas que presentó el Liquidador de la Persona natural con corte al 22 de enero de 2022, refiere que en tal proceso se tenía que haber incluido la obligación que aquí se ejecuta, pero no tiene seguridad de tal hecho, tan así es que en el escrito que obra en el ítem 12 del expediente digital indicó: *“...se requiera al demandante que confirme que todo saldo deudor de GPS TRAVEL S.A.S. fue refinanciada en una sola deuda consolidada, y avalada por JUAN JOSE SALINAS NAVARRO.”*

De igual modo, de las pruebas que aportó la demandada por medio de su representante legal, tales como el pagaré en blanco con fecha de creación el 11 de junio de 2020 visto en el ítem 10 del expediente digital y el auto del 16 de febrero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades a través del cual se aprobó la rendición de cuentas de la Persona Natural del señor JUAN JOSÉ SALINAS, no se establece que la obligación contenida en el pagaré No. 6270088941 suscrita por él como representante legal de GPS TRAVEL S.A.S., objeto de este proceso, haya sido incluida en el aludido proceso de Liquidación Judicial Simplificada dado que el representante legal de la demandada no aportó la relación de créditos que allegó el Liquidador para la calificación y graduación de los mismos, sin embargo, importante es aclarar que la Liquidación que se llevó a cabo fue de la persona natural Juan José Salinas y no de la sociedad demandada GPS Travel S.A.S.

De igual modo, no se evidencia si el título valor (pagaré) en blanco, al que se hizo referencia con antelación, lo firmó JUAN JOSÉ SALINAS como Aval de todas las obligaciones que tenía con Bancolombia S.A., no hay constancia de tal circunstancia, se observa que se trata de otra obligación la No. 6270086544 conforme se estipula en el segundo párrafo del documento visto en el ítem 10 A, así mismo, se indica que la persona en mención firma como avalista y la sociedad GPS Travel S.A.S. como deudor.

Conforme con lo anterior, se declarará infundada y no probada la excepción de mérito propuesta por la demandada por medio de su representante legal.

El pagaré base de recaudo, reúne los requisitos que para el caso exige el artículo 709 del C. de Cío.:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.”*

Del mismo modo, se encuentran reunidas las exigencias de los títulos valores que prevé el artículo 621 del C. de Cío.

- “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.”*

La demandada no dio cumplimiento a los principios de la carga de la prueba y necesidad de la prueba conforme lo consagran los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte demandada.

En consecuencia, seguirá adelante con la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 07 de octubre de 2021, fijado en estado del 08 de los mismos mes y año.

IV. DECISIÓN

EL JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

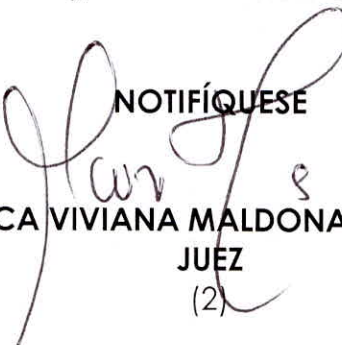
PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA Y NO PROBADA la excepción de mérito sin título, que propuso la demandada **GPS TRAVEL S.A.S.**, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago del 07 de octubre de 2021, fijado en estado del 08 de los mismos mes y año.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR a cualquiera de las partes que presente la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 de idéntico compendio procesal y, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>20 MAY 2024</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00040-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

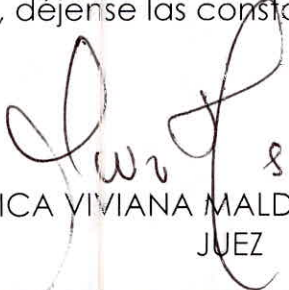
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00103-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

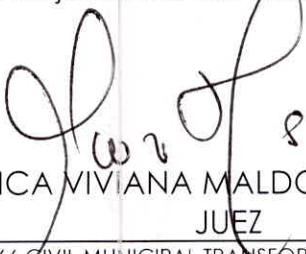
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

20 MAY 2024

Bogotá D.C. HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00116-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 1 de noviembre del 2022, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

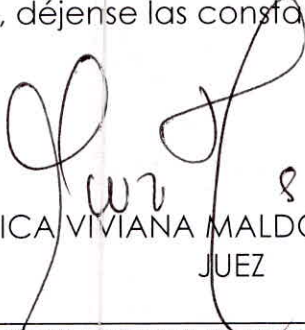
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00129-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

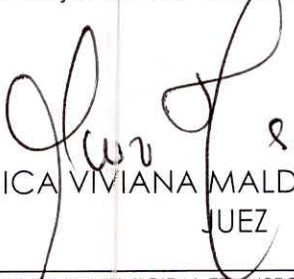
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00167-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 24 de mayo del 2023, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

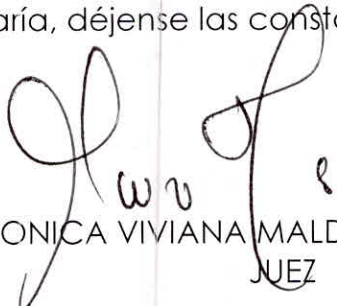
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00203-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

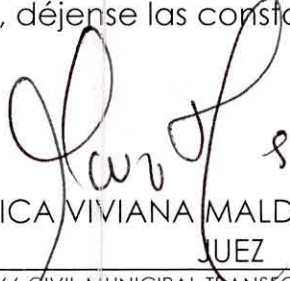
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00284-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 27 de junio del 2023, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

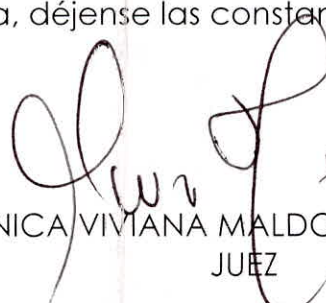
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00364-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00398-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 19 de octubre del 2022, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

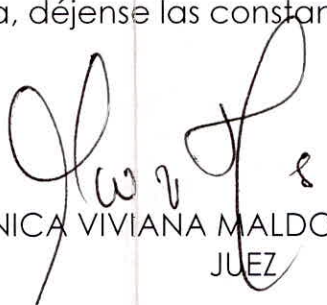
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00402-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

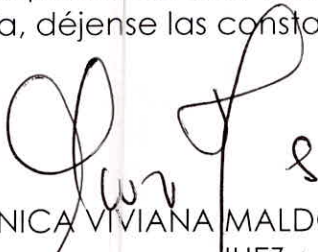
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO Nº 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00423-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00432-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

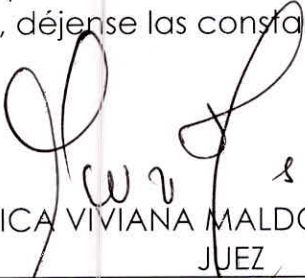
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00453-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: Reconócese personería JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00457-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00484-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

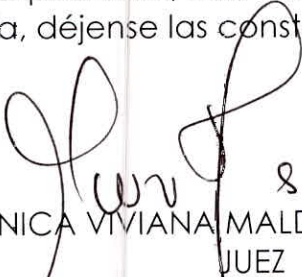
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO Nº 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00488-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 17 de mayo del 2023, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

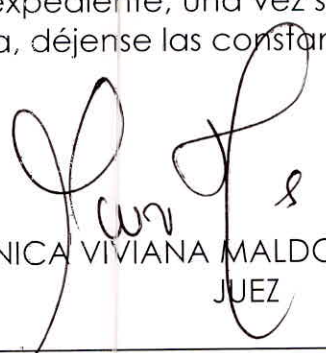
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00491-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 15 de noviembre del 2022, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

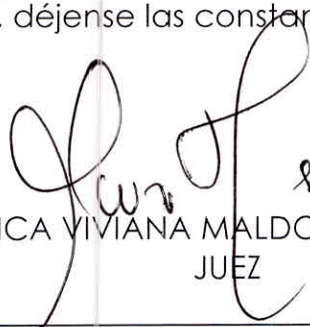
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00540-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00551-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00555-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

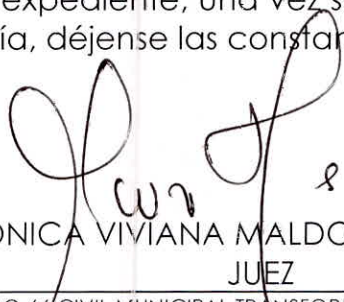
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá D.C. 20 MAY 2024 HORA 8 A.M. Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00559-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

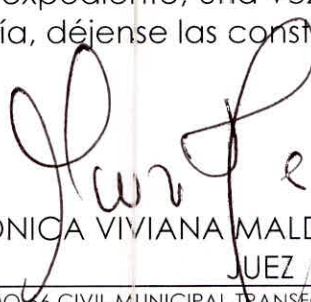
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00560-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

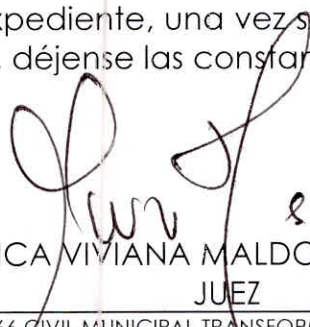
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00569-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

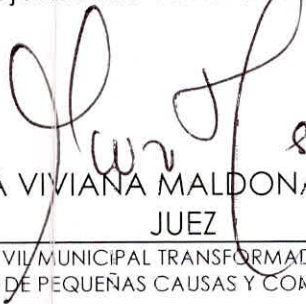
Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: Aceptase la renuncia del poder de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderado de la parte actora.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00574-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

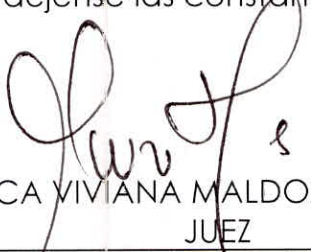
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00593-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00597-00
EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

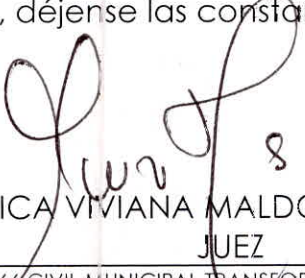
Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: Reconoce personería a la abogada YULY CATHERINE AYALA URRIBO, como apoderado de la parte actora.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00603-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 4 de julio del 2023, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

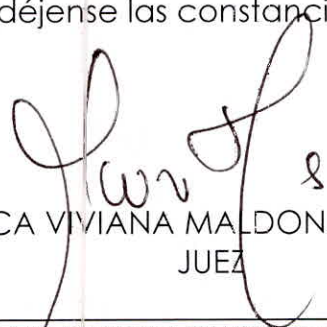
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00605-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

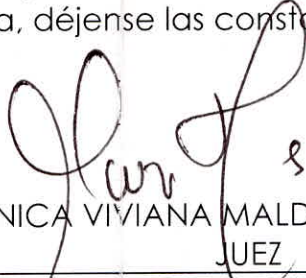
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá D.C. 20 MAY 2024 HORA 8 A.M. Por ESTADO Nº 060 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00611-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

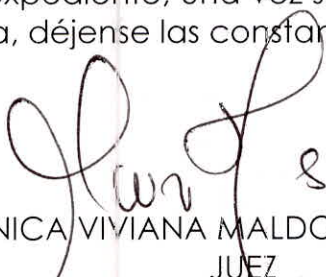
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00648-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 21 de marzo del 2023, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

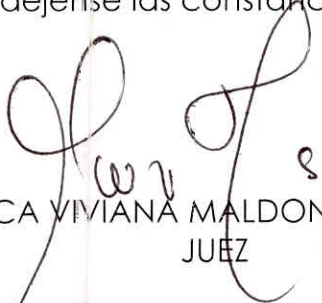
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO Nº 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00650-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00696-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

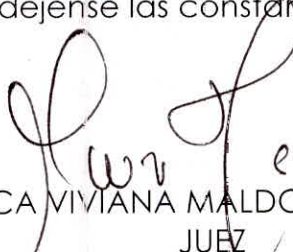
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO Nº 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00713-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

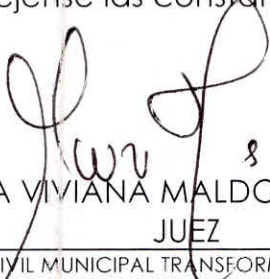
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiase. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



PROCESO No. 110014003066-2022-00721-00
DECLARATIVO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Teniendo en cuenta que la parte demandante no describió las excepciones.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día **dieciocho (18)** de **JUNIO** de **2024** para la audiencia prevista parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda.

2. DEMANDADA

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará interrogatorio al demandante ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, el día que tenga lugar la audiencia.

1.3. Con el fin de recepcionar el testimonio del señor JUAN PABLO MERIZALDE el día de la diligencia.

Se resalta, además, que, en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>20 MAY 2024</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00727-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

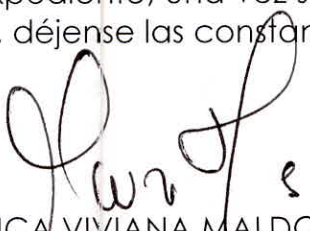
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
20 MAY 2024	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00761-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

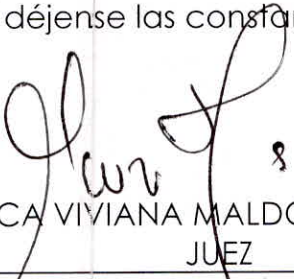
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00777-00
SUCESION

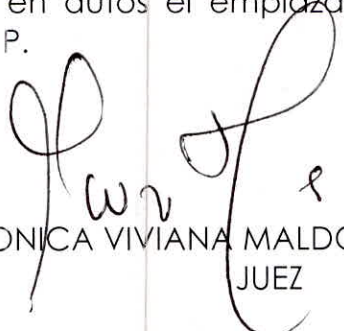
Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Con fundamento en el artículo 501 del C.G. del P., se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo del bien relicto de la causante, GLORIA CONSUELO BUENO ABRIL las **8 A.M.** del **veintisiete (27)** de **junio del 2024.**

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben allegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para contactarlo a efectos de verificar la forma de llevarla a cabo.

De otra parte obre en autos el emplazatorio, conforme lo preceptúa el artículo 490 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00787-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00789-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

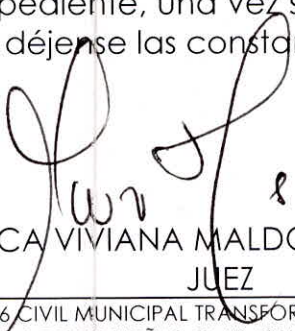
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr



PROCESO No. 110014003066-2022-00792-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

En consecuencia, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala las 8 A.M. hasta las 12:30 P.M. del 25 de junio de 2024 para la audiencia prevista en el parágrafo del artículos 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

- 1.1. Documentales: Las que relacionó en el acápite de pruebas "DOCUMENTALES" de la demanda en lo que legalmente corresponda.
- 1.2. Se le requerirá a la demandante para que traiga consigo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, para que lo exhiban el día de la diligencia.

2. DEMANDADA

- 2.1. Documentales: Las que obran en el expediente en lo que legalmente corresponda.
- 2.2. Se le requerirá a la demandada para que traiga consigo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, para que lo exhiban el día de la diligencia.
- 2.3. TESTIMONIALES: Se ordena recibir la declaración al señor MARIA CARDENAS CAMELO. Dicha persona deberá asistir por intermedio de la parte demandada, el día señalado para la audiencia.
- 2.4. OFICIOS: En la forma solicitada, líbrense oficio al Banco Agrario para que informe los depósitos judiciales que consignó la demandada en favor del proceso 2015-01004 que cursa en el Juzgado 7 de Familia de la ciudad.

Se resalta que, en la audiencia en cuestión, se intentará la conciliación, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalaran los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados y ejerciendo en el desarrollo de la misma el control de legalidad respectivo. Finalmente se escucharán los alegatos de las partes y en lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se realizará en la sala No. _____ del piso _____ de la Sede Judicial Hernando Morales Molina.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00803-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Como quiera que la demanda ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

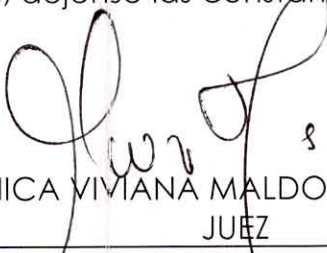
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



PROCESO No. 110014003066-2022-01180-00
DECLARATIVO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las 8 A.M. hasta las 12:30 P.M. del día 9 de Julio de 2024 para la audiencia prevista parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará interrogatorio al representante de la demandada o quien haga sus veces de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA los el día que tenga lugar la audiencia.

2. DEMANDADA

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

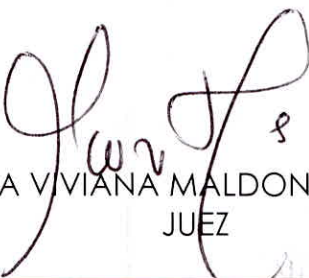
2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará interrogatorio a los demandantes DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TORRES, el día que tenga lugar la audiencia.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo

electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>20 MAY 2024</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01006-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

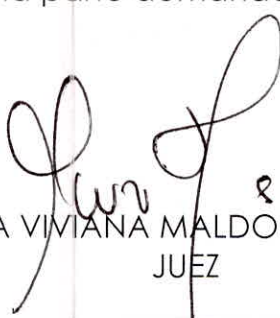
Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

Revisado el expediente se desprende que en el auto de mandamiento pago del 24 de agosto del 2023, quedó errado el nombre de los demandados de conformidad con el artículo 286 del C.G del P. el despacho procede a corregirlo, pues ha debido ser: en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO DIAZ GARZON esto es: JUAN GUILLERMO DIAZ CASTAÑEDA, PAOLA ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, y el menor ANDRES FELIPE DIAZ GOMEZ, quien se encuentra representado por su progenitora (LILIA ENRIQUETA GOMEZ PEÑALOZA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO DIAZ GARZON y no como se dijo en el auto que se corrige.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01006-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

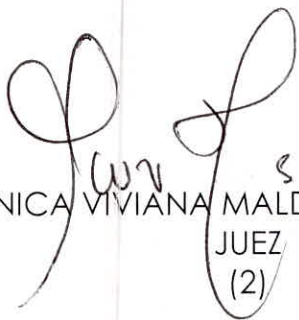
Bogotá, D.C., 17 MAY 2024

De conformidad con lo decidido en auto de la misma fecha del cuaderno principal y revisado el expediente se desprende que en el auto 24 de agosto 2023, quedó errado en cuanto al nombre de los demandados, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P. el despacho procede a corregirlo, pues ha debido ser: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1224271, de propiedad de los HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO DIAZ GARZON esto es: JUAN GUILLERMO DIAZ CASTAÑEDA, PAOLA ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, y el menor ANDRES FELIPE DIAZ GOMEZ, quien se encuentra representado por su progenitora LILIA ENRIQUETA GOMEZ PEÑALOZA) y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO DIAZ GARZON, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo para que registre la medida y expida el certificado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.; y no como se dijo en el auto que se corrige.

En lo demás el auto queda incólume.

Elabórese por secretaria nuevo oficio teniendo en cuenta lo anotado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 20 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría